



46
Exp N.º 149 del 10 de septiembre de 2024
Infracción

AUTO N.º

1363 - - - - 11 DIC 2025

**“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN
PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”**

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE
SUCRE – CARSUCRE, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las
conferidas por la Ley 99 de 1993 y,**

CONSIDERANDO

Que, en atención a la queja con radicado No. 1067 del 29 de febrero de 2024, la Subdirección de Asuntos Marinos y Costeros realizó visita el 4 de abril de 2024, generándose el informe de visita No. 028-2024, en el cual se concluyó lo siguiente:

“La visita se localizó en el municipio de Santiago de Tolú – Sector El Francés, ubicado en el Predio Urbano Lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.65" – LW: 75°34'14.73", zona intervenida que ha sufrido afectaciones por motivos de adecuación ilegal con actividades de tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables.

*Se apreció la tala de especies arbóreas de ecosistemas de manglar y bosque seco tropical, entre estas las especies mangle blanco (*Laguncularia racemosa*), mangle negro (*Avicennia germinans*), mangle rojo (*Rhizophora mangle*) y ceiba tolúa (*Pachira quinata*), las cuales según la Resolución 0617 de 2015 de CARSUCRE, en su artículo octavo se encuentran en veda, por lo cual su aprovechamiento ilícito es considera un agravante al delito de aprovechamiento ilegal de recurso forestal.*

*En el sitio se evidenció la tala, descapote y quema de especímenes de Bosque Seco Tropical como Orejero (*Enterolobium cyclocarpum*), Guásimo (*Guazuma ulmifolia*), Totumo (*Crescentia cujete*), Ceiba bonga (*Ceiba pentandra*), Camajón (*Sterculia apetala*), Corozo (*Bactris guineensis*), Palma de vino (*Attalea butyracea*), Roble (*Tabebuia rosea*), Espinito (*Pithecellobium sp.*) utilizando la madera para los cambuches de la invasión.*

Con lo referente a la identificación del presunto infractor, se sugiere remitir el presente informe a las entidades públicas competentes para tal fin, con el objetivo de que esta pueda ser establecida. De igual forma, se sugiere remitir a todas las entidades que tengan injerencia en la temática para su información y fines pertinentes.

Según la Resolución No. 1225 del 2019 “Por medio de la cual se fijan las Determinantes Ambientales para el Ordenamiento Territorial de los Municipios del área de jurisdicción de CARSUCRE” y el Acuerdo No. 0010 de septiembre de 2008 “Por el cual se declara el Parque Regional Natural del Sistema Manglarico del Sector de la Boca Guacamaya, Municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre” se identifica que el área intervenida se localiza en un 100% sobre Áreas de Protección Legal (APL).

Todas las actividades relacionadas con el proceso de invasión de tierras, entre estas la tala, poda y quema de especies arbóreas, como también la quema a cielo abierto y disposición de residuos contaminantes atentan con la integridad ambiental del Parque Regional Natural del Sistema Mangláríco del sector de la Boca Guacamaya (APL-PNR). Siendo todos los usos mencionados anteriormente como prohibidos para dicha zona.”

Que, mediante Auto No. 1037 del 17 de septiembre de 2024, se ordenó abrir indagación preliminar, por el término máximo de seis (6) meses, con el fin de identificar e individualizar a las personas que se encuentran interviniendo el predio ubicado hacia el margen izquierdo de la vía Tolú – El Francés, predio urbano Lote B, sector El Francés, municipio de Santiago de Tolú, departamento de Sucre,



Exp N.º 149 del 10 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º 1363 - - - - 11 DIC 2025

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN”

correspondiente a las siguientes coordenadas LN: 2616108.663 – LE: 4717913.476; y se ordenó la práctica de las siguientes pruebas:

“SOLICÍTESE a la ALCALDIA MUNICIPAL DE SANTIAGO DE TOLÚ, para que en el término de diez (10) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, adelante todas las medidas policivas y administrativas a que haya lugar tendiente a suspender las actividades de adecuaciones ilegales, tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector el francés, ubicado en el predio urbano lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.65" LW: 75°34'14.73", además tome las acciones pertinentes y necesarias que permitan corregir, restaurar o compensar el daño generado por las actividades de invasión por parte de los pobladores del municipio de Santiago de Tolú. De las actividades realizadas deberá rendir un informe donde se verifique el cumplimiento de lo solicitado (...)”

“SOLICÍTESE al COMANDANTE DE POLICIA DE LA ESTACIÓN DE SANTIAGO DE TOLÚ, para que en el término de cinco (5) días hábiles, contados a partir de la comunicación de la presente actuación, manifieste de manera clara y expresa que acciones y controles ejerce en la jurisdicción del municipio para evitar las actividades de adecuación ilegal, tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú – sector el francés, en el predio urbano lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.65" LW: 75°34'14.73". Asimismo, se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades antes mencionadas (...)”

“SOLICÍTESE al INSPECTOR CENTRAL DE POLICIA DE SANTIAGO DE TOLÚ se sirva identificar e individualizar a las personas que se encuentran realizando las actividades de adecuación ilegal, tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables, ubicado en el municipio de Santiago de Tolú, sector el francés, en el predio urbano lote B, con coordenadas geográficas LN: 9°33'57.65" LW: 75°34'14.73" (...)”

Que, mediante oficio No. GS-2024-116430/DISPO-ESTPO-20.1 con radicado 7685 del 24 de octubre de 2024, el Intendente Jefe ELMER ARLEN MUÑOZ HIGUERA, Comandante Estación de Policía Tolú, informó que *“por parte de esta unidad policial se despliega la acción de desplazarse al lugar a esos de las 10:00 horas el día 22/10/2024, con el fin de realizar verificaciones del solicitado lo cual no fue posible dar con la ubicación del predio antes mencionado. Es preciso decir que se vienen realizando las actividades de control en compañía del personal disponible y de cuadrantes de la unidad con el fin de evitar las actividades de adecuación ilegal, tala masiva, quemas a cielo abierto y aprovechamiento de especies maderables, así mismo es importante informar que por parte de esa entidad pública se realice el acompañamiento a estas actividades de control por personal idóneo de la misma para así tener amplio discernimiento a estos procedimientos.”*

A la fecha no ha sido posible obtener información que permita identificar e individualizar a los presuntos infractores.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que, la Ley 1333 de 21 de julio de 2009 *“Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.”* establece:

“Artículo 17. Indagación preliminar. Con el objeto de establecer si existe o no mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio se ordenará una indagación preliminar, cuando

Carrera 25 No. 25 – 101 Avenida Ocalá, Sincelejo – Sucre
Teléfono: Comutador 605-2762037 Línea verde 605-2762039
Web. www.carsucre.gov.co E-mail: carsucre@carsucre.gov.co



47
Exp N.º 149 del 10 de septiembre de 2024
Infracción

CONTINUACIÓN AUTO N.º

1363 - - - - T 1 DIC 2025

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL CIERRE DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR Y EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE DE INFRACCIÓN"

hubiere lugar a ello. La indagación preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad. El término de la indagación preliminar será máximo de seis (6) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación. La indagación preliminar no podrá extenderse a hechos distintos del que fue objeto de denuncia, queja o iniciación oficiosa y los que le sean conexos.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que, del análisis de los hechos y las pruebas practicadas se pudo concluir que: pese a los oficios enviados por CARSUCRE a las entidades citadas anteriormente, no fue posible identificar e individualizar a los presuntos infractores, en ese sentido, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, es procedente el archivo del expediente No. 149 del 10 de septiembre de 2024.

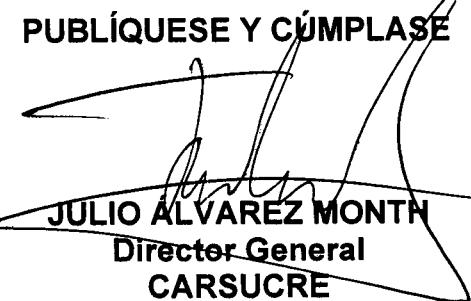
En mérito de lo expuesto,

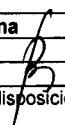
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDÉNESE el **CIERRE** de la **INDAGACIÓN PRELIMINAR**, abierta mediante Auto No. 1037 del 17 de septiembre de 2024, por los motivos expuestos en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: ARCHÍVESE el expediente No. 149 del 10 de septiembre de 2024, cancélese su radicación y hágase las anotaciones en los libros respectivos.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE el contenido del presente acto administrativo a través de la página web de la Corporación www.carsucre.gov.co, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JULIO ALVAREZ MONTIN
Director General
CARSUCRE

Proyectó	Nombre	Cargo	Firma
Proyectó	Maria Arrieta Núñez	Contratista	
Revisó	Laura Benavides González	Secretaria General - CARSUCRE	

Los arriba firmante declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales y/o técnicas vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma del remitente.

